



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00176-00

Chinácota, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se tiene que en el trámite divisorio por venta de la cosa común, siendo demandantes CECILIA, MARIA SUSANA, CARMEN ALICIA, FLOR MARIA que se precisa correspondiente a FLOR DE MARIA, ANA DELINA y LUIS FRANCISCO NOCUA BOHORQUEZ, por auto del 12 de los corrientes, se dispuso revocar las decisiones proferidas en el auto admisorio de la demanda por vía de excepciones previas tramitadas como recurso de reposición y como consecuencia se inadmitió la demanda, sin que se hubiera subsanado la misma.

En consecuencia, dado que no se subsanó la demanda de la referencia, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso (CGP), ha de disponerse su rechazo y demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

Tercero: disponer el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez